

UN ACERCAMIENTO ENTRE EL DERECHO Y LA SOSTENIBILIDAD DESDE EL PLURALISMO JURÍDICO: ENFOQUES TEÓRICOS CRÍTICOS

Gabriela Fauth¹

Universitat Oberta de Catalunya (UOC) |

Alberto Olivares²

Universidad Internacional de La Rioja (UNIR) |

RESUMEN

La llamada crisis ambiental explica una expresiva crisis estructural que llevó a las sociedades a repensar sus patrones de producción y consumo, produciendo una interpretación del paradigma del desarrollo sostenible que alcanzó diversos mecanismos de regulación jurídica en el contexto del sistema económico internacional, legitimando poderes y discursos convertidos en hegemónicos. Desde ese contexto, el paradigma del desarrollo sostenible ha sido utilizado metodológicamente como herramienta para los Acuerdos, Tratados y Protocolos Internacionales, generalmente circunscritos a la matriz lógica del positivismo jurídico y a los parámetros del sistema económico internacional, impulsado por el actual proceso de globalización. En ese sentido, a partir de una revisión bibliográfica, este trabajo critica la apropiación del concepto de desarrollo sostenible por parte del capitalismo, cuando supuestamente nació para oponerse a él. Al mismo tiempo, señala caminos en el ámbito del Derecho, cuando la respuesta de los instrumentos jurídicos se ha mostrado insuficiente e incluso inadecuada ante los actuales desafíos globales. La metodología de este trabajo se basa en la investigación documental, desde una interpretación crítica de las teorías jurídicas clásicas, profundizando

1 Post-Doctorado en Urbanismo por la Universidade Federal do Rio de Janeiro (UFRJ). Doctora en Derecho por la Universitat Rovira i Virgili (URV). Máster en Urbanismo, Historia y Arquitectura de la Ciudad por la Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC). Licenciada en Derecho por la Universidade do Vale do Itajaí (UNIVALI). Profesora de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC). Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/2925327956062215> / ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-0650-4221> / e-mail: gfauth@uoc.edu

2 Postdoctorado en el Centro de Estudios Avanzados de Blanes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CEAB-CSIC). Doctor en Derecho y Máster en Derecho Ambiental por la Universitat Rovira i Virgili (URV). Máster en Economía y Regulación de los Servicios Públicos por la Universitat de Barcelona (UB). Profesor de la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR). ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-3294-4658> / e-mail: albertopatricio.olivares@unir.net

en la evolución del pluralismo jurídico. El trabajo concluye que existe una importante necesidad de transformación del instrumento jurídico-político para mediar las diferentes dimensiones que componen la cuestión ambiental y sus reflexiones en el contexto de la sociedad contemporánea.

Palabras clave: crisis ambiental; Derecho; justicia ambiental; prácticas instituyentes; sostenibilidad.

APPROXIMATION BETWEEN LAW AND SUSTAINABILITY: CRITICAL THEORETICAL APPROACHES

ABSTRACT

The so-called environmental crisis exemplifies a significant, structural crisis that motivated societies to rethink their production and consumption patterns, producing an interpretation of the paradigm of sustainable development that achieved different mechanisms of legal regulation in the context of the international economic system, legitimizing powers and discourses converted into hegemonic ones. From this context, the paradigm of sustainable development was used methodologically as a tool for International Accords, Treaties and Protocols, generally limited to the logical matrix of legal positivism and parameters of the international economic system, supported by the current globalization process. In this sense, based on a bibliographic review, this work criticizes the appropriation of the concept of sustainable development by capitalism, when, supposedly, this nation is supposed to be its counterpart. At the same time, in the field of Decree new paths are opened, since the response to legal instruments is shown to be insufficient and even inadequate with regard to current global challenges. The methodology of this work is based on documentary research, based on a critical interpretation of classic legal theories, delving into the evolution of legal pluralism. The article concludes that there is an important need to transform the legal-political instruments in the attempt to mediate between the various areas that comprise the environmental question and its reflections in the context of contemporary society.

Keywords: *environmental crisis; Law; environmental justice; instituting practices; sustainability;*

INTRODUCCIÓN

La llamada crisis medioambiental ha llevado supuestamente a las sociedades a replantearse sus pautas de producción y consumo, lo que ha llevado a la difusión de un modelo de desarrollo aclamado por su carácter sostenible. Esa interpretación de un patrón de desarrollo que equilibrara el desarrollo económico, ambiental y social en un único marco teórico alcanzó a diversos mecanismos de regulación jurídica en el contexto de un sistema económico internacional, legitimando poderes y discursos convertidos en hegemónicos.

Desde ese contexto, el entonces paradigma del desarrollo sostenible, utilizado metodológicamente como herramienta para los tratados, convenios y protocolos internacionales, se limitaba fundamentalmente a la matriz lógica del positivismo jurídico y a los paradigmas de la Modernidad.

La comprensión de los diversos conflictos que se inscriben en la complejidad del actual proceso de globalización es un importante punto de inflexión en el tema socio-ambiental, ya que las vulnerabilidades sociales y ambientales son cada vez mayores.

Siendo así, sin embargo, es necesario reflexionar sobre los conflictos que sugiere la cuestión ambiental en sus diversas dimensiones, entre ellas, una que contempla los conflictos en el espacio social y el protagonismo actual de la economía.

Dicho esto, es relevante contextualizar las situaciones, sujetos y espacios de vulnerabilidad para proteger los intereses y garantizar los derechos. Y, de esa manera, identificar que en el campo del Derecho es necesario elaborar nuevas formas de relaciones sociales y de poder para reconfigurar categorías obsoletas, especialmente entre los binomios Estado-mercado y público-privado. En ese sentido, el debate actual sobre las políticas medioambientales, incluido el paradigma de la sostenibilidad, requiere el examen de cuestiones que superan los límites del marco normativo, ya sea internacional, constitucional o administrativo. Esto se debe a que el enfoque interdisciplinario reconoce la producción de un instrumento teórico capaz de abordar la pluralidad e imprevisibilidad de las demandas contemporáneas en diferentes territorios, considerando las diferentes geografías construidas y reconstruidas a partir del capitalismo en sus fases.

1 CRISIS Y DESARROLLO SOSTENIBLE: UN ENFOQUE CRÍTICO

Se ha optado por utilizar la expresión “proceso actual de globalización”, ya que, como formula acertadamente David Harvey (2013), la globalización contemporánea se refiere a un proceso que se ha producido, y que todavía está en curso. Actualmente, ese proceso está representado por el capital financiero globalizado y por una coyuntura de grandes y rápidos flujos de capital en la que las ciudades son el sujeto central por excelencia. Eso se debe al hecho de que las ciudades representan el espacio donde se reflejan las transformaciones políticas, económicas y sociales, ya que, según la ONU, comprenden el 55% de la población mundial. Todo movimiento inherente al capitalismo y al mundo contemporáneo conduce a reflexiones directas sobre el territorio y la ciudadanía urbana.

En ese sentido, partimos de la comprensión de que es necesario reconocer el ambiente no sólo como un escenario, sino también como una pieza nuclear en la producción social del propio espacio. Este espacio refleja e interfiere en la cultura de un lugar y de un periodo histórico; en los medios de subsistencia de un determinado contexto social y en sus significados; y, en las formas de apropiación de los bienes naturales y del territorio.

Esa reflexión permite comprender la cuestión medioambiental más allá de una cuestión ecológica. Se trata de una cuestión de contexto, de un medio, en ese caso, de un “medio” ambiental, es decir, de la territorialización de las cuestiones ambientales.

El actual proceso de globalización y la economía financiarizada producen una geopolítica de los conflictos y problemas ambientales locales en la que la producción de nuevas vulnerabilidades, conectadas y originadas por los procesos y relaciones globales, tiende a agravarlas, amplificando las situaciones de riesgo y dificultando el acceso o la búsqueda de la justicia ambiental y climática, dado que la distribución de los riesgos es desigual.

De hecho, la globalización como proceso se caracteriza por ser una crisis permanente. Sin embargo, como afirma Zygmunt Bauman, desde su teoría sobre “la sociedad líquida” (BAUMAN, 2000; 2007), en el mundo posmoderno nada es permanente, por lo que el mundo se transforma rápidamente, siendo susceptible de liquidez.

Y las crisis, según Milton Santos (2001, p. 17), son sucesivas, duraderas y globales:

[...] cuya evidencia es tanto a través de fenómenos globales como de manifestaciones particulares, en tal o cual país, en tal o cual momento, pero para producir la nueva etapa de crisis [...]. Entonces, **en este periodo histórico, la crisis es estructural**. Por eso, cuando se buscan soluciones, el resultado es la generación de más crisis. Lo que se considera como solución forma parte del interés exclusivo de los actores hegemónicos, tendiendo a participar de su propia naturaleza y características (énfasis añadido).

En la sociedad actual es el “mercado” el que determina las reglas, ya que la sociedad se transforma permanentemente según las normas que el “mercado” impone (BAUMAN, 2007). En ese sentido, Dardot y Laval (2016) reflexionan sobre la racionalidad de ese mercado que se presenta como neoliberal y, por tanto, se configura en una ideología capaz de actuar desde políticas globales y un sistema universal de normas que transforman todos los aspectos de la vida, con fuertes consecuencias en la dimensión social e intercultural de la sociedad. Los autores franceses reafirman el gran clásico de Karl Polanyi (*La gran transformación*, 1944) que supone la implantación de un sistema económico que convertiría tanto el trabajo humano como la naturaleza en mercancía, comprometiendo su propia existencia.

La globalización, por tanto, asume el papel de acelerar la hegemonía capitalista, industrial y occidentalizante del mundo (CAVALLAZZI; RIBEIRO, 2019).

Así, la llamada crisis ambiental ha llevado a las sociedades a replantearse sus pautas de producción y consumo, debido a la imposibilidad de un modelo de desarrollo y “progreso” adoptado por la mayoría de los países centrales. Ese modelo, entendido como un supuesto nuevo paradigma, el del desarrollo sostenible, expuesto en el Informe Brundtland de 1987, apuntaba contradictoriamente a un desarrollo factible que pudiera minimizar los efectos degenerativos que se habían causado al medio ambiente. Para profundizar en ese tema, lea Loureiro (2003).

Según Pigrau y Jaria i Manzano (2017), la combinación de condiciones sociales y tecnológicas ha provocado un recrudecimiento de la crisis ambiental que, desde el punto de vista de los mecanismos institucionales hegemónicos, se ha respondido sobre la base de políticas de gestión construidas sobre la noción de desarrollo sostenible, que no ha actuado sobre las desigualdades de la distribución de las cargas y los beneficios del metabolismo social global. Sin embargo, ni siquiera ha provocado su crecimiento progresivo y, en consecuencia, un aumento de la presión sobre la biosfera de la sociedad global.

En ese contexto, no cabe duda de que el concepto de desarrollo sostenible como marco teórico y práctico ha sido una referencia importante en y para la historia del movimiento ambientalista, pero, sobre todo en la lógica de la acumulación capitalista. “La cuestión ambiental, tal y como se plantea en el discurso hegemónico de la sostenibilidad, indica que la solución que debe adoptar el conjunto de la sociedad es integrar los ciclos de la naturaleza en la lógica de la acumulación capitalista” (LOUREIRO, 2003, p. 38).

Así, lo que en un principio pudo considerarse una teoría innovadora e inspiradora se ha ido erosionando con el tiempo por las incoherencias y las diferentes interpretaciones, no siempre rigurosas. Por su amplitud, pretendía ser práctica y operativa, pero, precisamente por ello, fue interpretada por diferentes actores sociales, según sus respectivas percepciones e intereses.

Actualmente, el debate en torno a los conceptos clave en materia de medio ambiente es fundamental. El reto constante de no caer en el sentido común teórico en cuanto al uso de los conceptos de sostenibilidad, desarrollo sostenible, cambio climático y la propia cuestión ambiental es un desafío. Se trata también de un debate sobre la territorialidad (HARVEY, 2013), de modo que, la construcción de nuevas formas de relaciones sociales permita espacios para la producción y el fortalecimiento de los derechos.

Rodríguez y Sánchez (2020, p. 133), en una reciente publicación, analizan precisamente esa cuestión y afirman que:

El discurso generalizado del desarrollo sostenible y la Agenda 2030 puede ser una estrategia política para promover valores y principios heredados de la propia razón moderna que, sin embargo, no discute necesariamente las verdaderas causas de la crisis ambiental. El riesgo está en mantener esquemas que puedan anular la conciencia crítica y la participación política de la población directamente afectada.

Según Naredo (2022), el uso dilatado del calificativo ‘sostenible’ en la literatura ambiental-económica se caracteriza por una práctica de las ciencias sociales que induce al uso de conceptos denominados de moda, pero que, en realidad, son ambiguos. Sólo sirven como ilusión y no como conceptos útiles para resolver y comprender los problemas del mundo real.

La ambivalencia del discurso se debe en gran medida a la polisemia de los términos sostenibilidad y desarrollo sostenible.

Según Cardesa-Salzmán y Cocciolo (2019), era inevitable y sigue siendo fundamental cuestionar la capacidad del concepto, ya que tal y como se presenta actualmente, no se corresponde con la posibilidad de

estabilizar la reproducción social y promover la justicia global afectada por la resonancia del capitalismo avanzado en la sociedad global y los sistemas ecológicos.

La propuesta de una alternativa económica compatible con la preservación de un medio ambiente ecológicamente equilibrado tiene su punto de partida en la ampliación de los conceptos de desarrollo sostenible y sostenibilidad recogidos en el Informe Brundtland, abriendo expectativas sobre la posibilidad de un desarrollo que pudiera minimizar los efectos degenerativos que se venían produciendo directamente sobre el medio ambiente en solidaridad con la justicia social. Sin embargo, esa alternativa requería un contexto social abstracto y genérico, apoyado en una política que se rodeara de una ética universal y, sobre todo, que existiera una “conciencia ecológica” de cada individuo para lograr una dimensión colectiva de la ciudadanía.

Evidentemente, el concepto de desarrollo sostenible como paradigma de cambio, como ya se ha mencionado, tiene grandes limitaciones. Así, la persistencia del intercambio ecológicamente desigual, la presión sobre los recursos y la progresiva pérdida de control social sobre los procesos económicos globales llevan a la conclusión de que las medidas inspiradas en la idea de desarrollo sostenible son absolutamente insuficientes. Según Pigrau y Jaria i Manzano (2017, p. 4), “la noción de desarrollo sostenible, que, sobre la base de creencia en un progreso social y económico basado en la expansión global de la economía y la innovación tecnológica, pretendía aunar las demandas de crecimiento económico, justicia social y protección ambiental”.

Siguiendo ese razonamiento, en el contexto histórico actual, más que la cooptación del paradigma del desarrollo sostenible por el mercado –ya que su pretensión nunca fue cuestionar al mercado– existe una relación de interdependencia entre ambos. El “sentimiento” de la crisis ambiental hoy está desconectado de las condiciones concretas de su propia producción.

Para Acsehrad (2004, p. 3):

Los diagnósticos y las definiciones se han situado en el ámbito técnico, presentándose como ajenos a la dinámica de la sociedad y, en consecuencia, a la lucha social. Podemos citar la propia definición del informe Brundtland: “desarrollo sostenible es aquel que pretende satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”. Ese corte intergeneracional deja ciertamente de percibir la diversidad social dentro del futuro y del propio presente.

La crítica social, fundamental para entender el ambientalismo contemporáneo, más comprometido con la dimensión social de la sostenibilidad y con los países y clases pobres, es suficientemente conocida y no se restringe al ámbito específico del ambiente (PIERRE, 2005).

Como señala Riechmann (2000, p. 16), “el orden económico internacional globalizado, lejos de mitigar las desigualdades sociales y los desequilibrios ambientales profundiza la brecha [...]”. Puesto que la desigualdad social y la crisis ambiental son coyunturales y se correlacionan, ambas indican que la distribución de las cargas y bonificaciones de los bienes ambientales (deuda ecológica), así como las posibilidades de resistir sus efectos, son diferentes según los grupos sociales y la situación relativa de los países (categorías Norte-Sur, Centro-Periferia).

Las consecuencias de la crisis ambiental, así percibidas, podrían relacionarse con dos perspectivas distintas y opuestas. Una parte de la doctrina la entiende y la difunde como catastrófica, mientras que, para otra parte, la crisis es fácilmente superable mediante la ciencia y la tecnología. Esta última es la ideología dominante. Sin embargo, en ambos casos, según Tomasino, Foladori y Taks (2005), la discusión es técnica, formal y apolítica, incompatible con el contexto ambiental, ya que el medio ambiente no es ajeno al ser humano. Y, como se ha mencionado anteriormente, el medio ambiente debe entenderse como un contexto.

Cuando la propia naturaleza interna de la sociedad humana está diferenciada y llena de contradicciones en su relación con el entorno (medio), entonces, la evaluación de la cuestión ecológica y ambiental exige políticas que atiendan a los intereses de las diferentes clases, países y sectores.

Ante ese panorama, percibir que el paradigma del desarrollo sostenible no genera pluralismo no es una tarea difícil. Al seguir basándose en las estructuras tradicionales (racionalidad jurídica y técnica), no ofrece respuestas suficientemente seguras a las cuestiones de pobreza, cohesión y justicia social, sostenibilidad y democracia.

El propio sistema ideológico que justifica el proceso de globalización contribuye a la comprensión de un único camino histórico posible (fuerzas hegemónicas) y acaba imponiendo una visión de la crisis y sus soluciones exclusivas. Esa constatación se justifica cuando observamos que la mayoría de los países, regiones y personas se comportan de manera uniforme y se organizan con las mismas acciones, como si la crisis se reflejara para todos y en todos los territorios por igual. Así, según Santos (2001), como si existiera una única “receta” para afrontarla.

2 EL POSITIVISMO JURÍDICO COMO OBSTÁCULO EPISTEMOLÓGICO Y LA CRISIS DE LOS PARADIGMAS MODERNOS

El conocimiento científico positivista, sustentado en el formalismo jurídico de Hans Kelsen, se aleja de la interdisciplinariedad y dificulta el apoyo a las exigencias del Derecho en el contexto globalizado contemporáneo. Por ello, también está en crisis.

Esa crisis es estructural y de época, sacudiendo los fundamentos de la Modernidad y, del mismo modo, el ámbito jurídico como ciencia acaba siendo absorbido por ella³.

La transición histórica entendida como crisis del Derecho es ciertamente la crisis de los paradigmas modernos y el cuestionamiento de esos paradigmas (HOBSBAWM, 2007). Se hace explícito en el ámbito jurídico a partir de la crisis de confianza en las relaciones jurídicas, las instituciones y las políticas públicas y, más precisamente, con la constatación cotidiana de las insuficiencias de los paradigmas para comprender los conflictos inherentes a la sociedad de consumo.

Sin embargo, la dogmática jurídica estatal clásica persiste, sin avanzar, en el afrontamiento de la crisis y, del mismo modo, la Ley, lejos de resolver los conflictos actuales, ni siquiera los equipara.

Los modelos asumidos en la época de la Modernidad lograron su permanencia y, aunque se produjo una revalorización del llamado proyecto moderno, hay una coincidencia de factores que indican la misma práctica, pero ahora con un enfoque posmodernista.

José A. Estévez Araújo (2021), en su obra *El derecho ya no es lo que era*, analiza con acierto los cambios en el ámbito jurídico durante las distintas fases de la globalización neoliberal, reafirmando las profundas transformaciones surgidas del mundo globalizado, especialmente en lo que se refiere a una nueva arquitectura jurídico-política del mercado global y a la financiarización de la economía.

En esa perspectiva, es importante situar históricamente el Derecho en el pensamiento moderno y apoyar sus argumentos. Sin embargo, requiere comprender lo que constituyó el Estado racional moderno y su inserción en el proceso de codificación y sistematización de la ciencia dogmática del Derecho.

³ Sobre la crisis de los paradigmas modernos leer más en: David Harvey, Alain Touraine; Marshal Berman, entre otros.

Por lo tanto, reinterpretar el Derecho significa fortalecer un marco teórico crítico más allá del positivismo, dando paso a nuevos significados que alcancen nuevos marcos normativos, nuevas formas de resolución de conflictos y nuevas prácticas institucionales capaces de crear instituciones y garantizar la protección de los derechos.

De Cabo Martín (2014, p. 46) afirma que el discurso jurídico, es decir, la propia producción de sentidos del Derecho, se entiende desde tres niveles de producción. Es decir:

[...] el que configura la realidad jurídica positiva vigente, formado por las normas, sentencias y relaciones jurídicas negociables y que es el «producto» de los órganos y sujetos autorizados para «actuar» en el Derecho (*ius dicere, ius dare*); el doctrinal, «producido» por la práctica teórica de los juristas, y, finalmente, el **«producido» por los usuarios, un cierto «imaginario social» o simbólico del Derecho formado a través de un permanente juego de creencias o ficciones** (énfasis añadido).

El discurso jurídico se entiende como productor de sentido. Esa producción de nuevos significados exige, por tanto, una revisión del campo jurídico, del orden internacional y del propio Estado, para afirmar nuevas formas de mediar en los conflictos e identificar las vulnerabilidades derivadas del actual proceso de globalización.

La permanencia del positivismo jurídico como ideología dominante⁴ evidencia una ideología jurídica como obstáculo epistemológico para la eficacia social de los nuevos derechos (CAVALLAZZI; FAUTH; ASSIS, 2018). Por lo tanto, el positivismo, a través de su influencia en el pensamiento jurídico, imposibilita el surgimiento de ideas filosóficas que admitan la ruptura de paradigmas incrustados en el conocimiento científico y que obstruyan la construcción de una matriz conceptual adecuada con la sostenibilidad.

El Derecho en su instrumental lógico-formal nacido con la Modernidad no puede responder a los conflictos de un mundo globalizado, aunque haya favorecido la construcción de una economía capitalista moderna. Las incomprensiones presentes en el presente siglo profundizan la crisis de los paradigmas modernos, tanto de la ciencia del Derecho como del capitalismo.

Corresponde, por tanto, a los intérpretes y operadores del Derecho reconocer e identificar en el pluralismo jurídico, otros marcos teóricos e instrumentales que evidencien una propuesta de reconfiguración de la

⁴ Según Gustavo Zagrebelsky, con respecto a la técnica jurídica, el Derecho en un sistema racional y cerrado no alcanza sus propios fines (1995).

sostenibilidad en el tiempo presente, reflexionando sobre la tendencia dominante.

Más allá de la concepción de un nuevo dogma, es necesario que el Derecho actúe como instrumento de regulación o de limitación del poder. Es imprescindible blindar a los sujetos y procesos sociales para garantizar los derechos de los vulnerables.

En ese sentido, la teoría jurídica crítica conducirá inevitablemente a una crítica del Derecho vigente, representando una alternativa al positivismo. Sin embargo, esto no debe limitarse a teorizar, o simplemente criticar el Derecho existente, sino que debe buscar opciones para una práctica jurídica que se corresponda con lo socialmente deseado, mediante prácticas sociales que instituyan, por ejemplo.

Ese debate, que no es reciente, busca en la aspiración social la materialización de demandas que innumerables veces se originan en los propios movimientos sociales, constituyendo, por tanto, plena eficacia jurídica y social, fomentando la eficacia social de la norma. Sobre el concepto de eficacia social de la norma, léase Cavallazzi (1993).

La eficacia social de la norma permite la exigibilidad del contenido normativo según criterios de legitimidad. Su reivindicación convertirá la Ley en ejecutable, en base a las demandas sociales (CAVALLAZZI, 1993).

La legitimidad de un sistema jurídico reside en la posibilidad de que sea aceptado por el conjunto de una sociedad determinada, una ley que represente efectivamente los intereses de todo el conjunto social. Sin embargo, para lograr ese fin, la teoría jurídica debe ser capaz de transmitir sus principios elementales (GONÇALVES, 2007).

La preferencia por la formalidad jurídica y las decisiones técnicas para el control social no parece favorecer a la ciencia jurídica en su función de transformadora social. Según Pierre Bourdieu (2001), más allá del poder simbólico del Derecho, el sociólogo francés afirma que una “regla” no es automáticamente eficaz por sí misma, es necesario preguntarse bajo qué condiciones una regla puede actuar. Del desarrollo de su teoría, surge la noción de *habitus* para destacar que, junto a la norma, expresada y explícita o cálculo racional, es necesario que coexistan otros principios que generan prácticas.

Por tanto, es evidente que el Derecho ejerce una eficacia específica, pero sólo en la medida en que es reconocido socialmente y cuenta con una aceptación tácita y parcial, respondiendo así, al menos en apariencia, a necesidades e intereses reales (BOURDIEU, 2001).

En síntesis, la expansión del pluralismo jurídico expresa la clave de sentido que articula: lo formal, en el complejo normativo, con la materialidad del Derecho e, igualmente, la construcción de un código normativo propio que ya se está difundiendo en el imaginario del colectivo social y en el ordenamiento jurídico.

Además de reflexionar sobre la fragilidad de los derechos en la actualidad, cada vez más debilitados por el triunfo económico, es importante reconocer la vulnerabilidad de los sujetos y las relaciones. Aquí radica la posibilidad de garantizar la protección de sujetos, procesos, espacios, comunidades, etnias, ecosistemas, etc.

3 MÁS ALLÁ DEL DIAGNÓSTICO: ¿HAY ALTERNATIVAS?

Una lectura crítica de la naturaleza de los conflictos en general, y de los conflictos ambientales en particular, permite percibir que los procesos que guían y dan forma a la cuestión ambiental no son los mismos en áreas privilegiadas de un determinado espacio o región. También conocida como injusticia ambiental, se caracteriza por ser el núcleo de la crisis. Por ello, es fundamental contextualizar los espacios y los sujetos, territorializando los conflictos.

Así, la idea de que la vulnerabilidad está directamente asociada al ámbito medioambiental y se convierte en un requisito para la efectividad de los derechos.

La tesis defendida en este trabajo se refiere a la idea general de que el paradigma del desarrollo sostenible necesita un examen crítico, ya que es limitado en el sentido de promover la equidad y el equilibrio de las fuerzas económicas, ambientales y sociales en el mundo globalizado actual. En esa lógica, los fundamentos de la justicia ambiental como referente teórico serían una alternativa para enfrentar la crisis ambiental. Como teoría concebida desde el movimiento social, la matriz de la justicia ambiental, emergiendo e integrando un proceso histórico de construcción de derechos, podría proteger la sostenibilidad y ser capaz de intervenir en la desigualdad y promover una mayor cohesión y justicia social.

Valdivieso (2005) afirma que la justicia ambiental está vinculada a la distribución desigual de los males ambientales y en el acceso a los recursos; en la exclusión; en la calidad y en las responsabilidades. Sin embargo, al mismo tiempo, destaca otro escenario, el del nuevo paradigma, cuando menciona la desigual distribución de la resiliencia social, identificando

tanto los daños ambientales como los desastres socialmente contruidos.

Así, entender que el Derecho, en esa matriz de justicia, no es sólo el punto de partida, sino también el punto de llegada en la reproducción del espacio social, permite el reconocimiento de espacios plurales e instituyentes. Y, de esa manera, puede representar espacios que respeten nuevas prácticas sociales, desde nuevos criterios de participación y negociación desde una perspectiva emancipadora.

Entender la sostenibilidad a partir del concepto de justicia ambiental, desde la perspectiva de este trabajo, puede ser la clave para abordar la crisis ambiental desde un punto de vista que refute los paradigmas considerados hegemónicos hasta hoy sobre el desarrollo sostenible⁵.

La justicia ambiental caracteriza la articulación de una respuesta social a la crisis ambiental, considerando los aspectos de equidad que surgen en su contexto (JARIA I MANZANO, 2012).

El gran reto en la era de la economía globalizada financieramente y los propios límites del concepto de desarrollo sostenible requieren un enfoque holístico y más allá de un debate únicamente positivista del Derecho. Es necesaria una discusión económica, de mercado y de poder (Norte-Sur, Centro-Periferia) para generar un pluralismo real y una noción de desarrollo sostenible que amplíe los parámetros proyectados por las construcciones normativas arraigadas en la matriz moderna y que no superan los conflictos actuales. Además, las nuevas categorías jurídicas pueden servir como herramientas críticas y transformadoras para repensar nuevas dogmáticas y nuevas formas de acción social desde la praxis (WARAT, 1982).

Para Pigrau y Jaria i Manzano (2017, p. 18), la justicia ambiental es el instrumento que puede contribuir a superar las limitaciones del desarrollo sostenible como concepto y paradigma y, puede fundamentar estrategias contrahegemónicas, tanto en el terreno de los movimientos sociales como en la aplicación de la jurisdicción.

Sobre esa perspectiva, Leff (2006, p. 139) explica que:

El discurso del desarrollo sostenido promueve el crecimiento económico negando las condiciones ecológicas y termodinámicas que establecen los límites y posibilidades de una economía sostenible. La naturaleza se incorpora al capital mediante una doble operación: por un lado, se intenta internalizar los costes medioambientales del progreso atribuyendo valores económicos a la naturaleza; al mismo tiempo, se instrumentaliza una operación simbólica, un 'cálculo de significación' que recodifica al hombre, la cultura y la naturaleza como formas aparentes de una misma esencia:

⁵ Para un análisis más profundo de la noción de desarrollo sostenible como respuesta hegemónica a la crisis ambiental y la identificación de sus deficiencias, véase Jaria i Manzano (2017).

el capital. Así, los procesos ecológicos y simbólicos se convierten en capital natural, humano y cultural, para ser asimilados por el proceso de reproducción y expansión del orden económico, reestructurando las condiciones de producción mediante una gestión económicamente racional del medio ambiente.

Este punto es muy importante, ya que los derechos no están ligados al *modus operandi* económico-financiero globalizado, sino a la configuración de los Estados-nación, categoría que ya no se impone completamente en el mundo. El triunfo de la interpretación económica (neoliberalismo) del derecho y de la razón económica está por encima de cualquier otro mecanismo de la razón democrática o de la razón política.

Además, avanzar en el análisis crítico de las estrategias de gobernanza basadas en el desarrollo sostenible, que ya sugieren la inadecuación de su uso, permite cuestionar los procesos de fragmentación, exclusión social, despolitización y mercantilización para producir espacios que reconcilien lo público, lo democrático y lo plural. Este es el gran reto de este siglo ante la crisis político-institucional.

CONCLUSIONES

A modo de conclusión, este trabajo ha puesto de manifiesto que son múltiples las facetas que se entrecruzan en el tema ambiental y en el propio Derecho, por lo que no se puede avanzar en el debate cuando se mantienen los mismos análisis reduccionistas y de sentido común respecto a la sostenibilidad y la crisis ambiental.

El análisis realizado aquí buscó identificar los obstáculos jurídico-institucionales para la sostenibilidad, entendiendo que la noción de sostenibilidad debe ser ampliada a otros segmentos que no sean sólo el ambiental, desde una perspectiva multidisciplinaria.

El diagnóstico, ya algo mayoritario, de que los mecanismos jurídicos, reducidos a la matriz moderna, no permiten el avance de las políticas y prácticas institucionales, fracasó claramente en la unificación de las demandas de crecimiento económico, justicia social y protección ambiental. Por lo tanto, la oposición al paradigma de la sostenibilidad que hoy se defiende hegemónicamente no ha avanzado en el enfrentamiento de la crisis.

En ese sentido, fortalecer el marco teórico de la crítica y permitir la expansión de nuevos significados, dialogando con nuevos marcos normativos y formas de negociación puede representar la consolidación de otro camino práctico-teórico.

Los desafíos epistemológicos que se enfrentan para un cambio que permita la ampliación de las construcciones normativas coherentes con las vulnerabilidades socioambientales contemporáneas pasan por un enfoque interdisciplinario. Este enfoque se basa en la aproximación entre diferentes campos de conocimiento y en el reconocimiento de la producción de instrumentos capaces de alimentar la crítica de manera más integral y plural, ya sea como respuesta teórica o en los propios espacios de gobernanza.

En el contexto político-económico globalizado, simultáneamente a la reducción del Estado frente a la lógica del mercado, se producen movimientos de resistencia y emancipación sobre la base de instituir prácticas sociales, nuevas formas de relación social y con el poder.

El estudio consideró relevante explicar la relación entre el agravamiento de las vulnerabilidades de los sujetos, en la que la dimensión del actual proceso de globalización termina generando nuevas vulnerabilidades, tanto sociales como ambientales, cuestionando de manera contundente las perspectivas de sostenibilidad de la sociedad contemporánea.

La fiel relación entre las nuevas técnicas jurídicas y las teorías basadas en el pluralismo jurídico representa una adaptación de principios para construir políticas públicas acordes con las exigencias de este siglo. Cuando se reconocen realmente los retos, los obstáculos y los caminos a seguir en relación con los pilares de las políticas medioambientales –especialmente los relacionados con las concepciones basadas en los dogmas modernos y construidas según un orden mundial neoliberal –, los diagnósticos pueden transformarse en acciones.

La construcción de una teoría o dogmática crítica del Derecho es fundamental y, en parte, ya se está llevando a cabo. Sin embargo, la aplicación de estas medidas, basadas en instrumentos estrictamente conservadores, no permite que el Derecho cumpla su función de mecanismo de transformación social. Y, la eficacia de la transformación social depende directamente de las transformaciones en las relaciones de poder.

Lo más importante es abrir posibilidades disidentes, aceptando los llamados debates periféricos que van más allá de la hermenéutica prescrita y de una dogmática jurídica que instrumentaliza el Derecho. En efecto, cuando los derechos son el punto de llegada, y no de partida, se consiguen nuevos derechos, a través de negociaciones colectivas que los refuerzan.

En esa lógica, el movimiento de justicia ambiental, proveniente del movimiento social e instituyente, rescata el debate en torno a la economía, los poderes y la geopolítica actual, colaborando para la construcción

de espacios sociales y construcciones normativas de eficacia social. Este estudio establece, sobre todo, el diálogo entre los campos del Derecho y la teoría política ambiental, en el que la justicia ambiental es un concepto clave, y puede ser estructurante de una justicia equitativa en el ámbito de la sostenibilidad.

REFERENCIAS

ACSELRAD, H. Sustentabilidade e articulação territorial do desenvolvimento brasileiro. In: SEMINÁRIO INTERNACIONAL SOBRE DESENVOLVIMENTO REGIONAL, 2., 2004, Santa Cruz do Sul. *Anais* [...] Santa Cruz do Sul: UNISC, 2004. p. 1-47.

ESTÉVEZ ARAÚJO, J. A. *El derecho ya no es lo que era – las transformaciones jurídicas en la globalización neoliberal*. Madrid: Trotta, 2021.

BAUMAN, Z. *Modernidad líquida*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2000.

BAUMAN, Z. *Tiempos líquidos: vivir en una época de incertidumbre*. Oaxaca: Modus Vivendi, 2007.

BOURDIEU, P. *Poder, Derecho y clases sociales*. 2. ed. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2001.

CAVALLAZZI, R. L. *A plasticidade na teoria contratual*. 1993. Tese (Doutorado em Direito) – Faculdade de Ciências Jurídicas, Universidade Federal do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 1993.

CAVALLAZZI, R. L.; FAUTH, G.; DE ASSIS, V. A. A. Direito à cidade em movimento: uma disputa epistêmica para a eficácia social da norma. In: HANAI, F. Y.; NUNES DE SOUSA, I. C.; BARBOSA, F. D. *Novos direitos: Direito, ambiente e urbanismo*. São Carlos: UFSCAR, 2018. p. 65-74.

CAVALLAZZI, R. L.; RIBEIRO, C. R. Direito à cidade, patrimônio, globalização e justiça social: o caso referência Porto Maravilha no Rio de Janeiro. In: DOMINGUES, J.; PRAGMÁCIO, M. *Memória, patrimônio cultural e a questão urbana no Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: Letra Capital, 2019. p. 206-228.

DARDOT, P.; LAVAL, C. *A nova razão do mundo: ensaio sobre a sociedade neoliberal*. São Paulo: Boitempo, 2016.

DE CABO MARTÍN, C. *Pensamiento crítico, constitucionalismo crítico*. Madrid: Trotta, 2014.

GONÇALVES, M. R. G. *Surrealismo Jurídico: a invenção do Cabaret Macunaíma. Uma concepção emancipatória do Direito*. 2007. Dissertação (Mestrado em Direito) – Faculdade de Direito, Universidade de Brasília, Brasília, DF, 2007.

HOBSBAWM, E. *Globalização, democracia e terrorismo*. São Paulo: Companhia das Letras, 2007.

JARIA I MANZANO, J. Environmental Justice, social change and pluralism, *IUCN Academy of Environmental Law e-Journal*, n. 1, p. 13-29, 2012.

JARIA I MANZANO, J. Constitución, desarrollo y medio ambiente en un contexto de crisis, *RCDA*, v. VIII, n. 1, p. 1-46, 2017.

LEFF, E., *Racionalidade ambiental: a reapropriação social da natureza*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2006.

LOUREIRO, C. F. B. *O Movimento ambientalista e o pensamento crítico: uma abordagem política*. Rio de Janeiro: Quartet, 2003.

NAREDO, J. M. *La crítica agotada: claves para el cambio de la civilización*. Madrid: Siglo XXI, 2022.

PIERRI, N. Historia del concepto de desarrollo sustentable, In: FOLADORI, G.; PIERRI, N. (coord.) *¿Sustentabilidad? Desacuerdos sobre el desarrollo sustentable*. México, DF: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2005. p. 27-81.

PIGRAU, A.; JARIA I MANZANO, J. *Del desarrollo sostenible a la justicia ambiental: hacia una matriz conceptual para la gobernanza*. Tarragona, Universitat Rovira i Virgili, 2017. (Relatório do projeto Del desarrollo sostenible a la justicia ambiental). Disponible en: <https://www.dret-public.urv.cat/en/research-groups/territory-citizenship-sustainability/der2013-44009-p/working-papers/>. Acceso: 10 de febrero. 2022.

RIECHMANN, J. *Un mundo vulnerable*. Madrid: Libros de Catarata, 2000.

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, V.; SÁNCHEZ BARRETO, R. Reflexiones críticas de la sostenibilidad como construcción políticamente correcta del desarrollo. *Pluridiversidad*, [S. l.], n. 4, p. 133-150, 2020. Disponible en:

<http://revistas.urp.edu.pe/index.php/pluriversidad/article/view/2775>. Acceso: 16 de abril. 2022.

SANTOS, M. *Por uma outra globalização: do pensamento único à consciência universal*. São Paulo: Record, 2001.

TOMMASINO, H.; FOLADORI, G.; TAKS, J. La crisis ambiental contemporánea. In: FOLADORI, G.; PIERRI, N. (coord.). *¿Sustentabilidad? Desacuerdos sobre el desarrollo sustentable*. México, DF: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2005. p. 9-26.

VALDIVIESO, J. La globalización del ecologismo. Del ecocentrismo a la justicia ambiental. *Medio Ambiente y Comportamiento Humano*, v. 6. n. 2, p. 183-204, 2005.

WARAT, L. A. Saber crítico e senso comum teórico dos juristas. *Sequência – Revista de Estudos Jurídicos e Políticos*, Florianópolis, v. 3, n. 5, p. 48-57, 1982.

ZAGREBELSKY, G. *El derecho dúctil: ley, derechos, justicia*, Madrid: Trotta, 1995.

Artículo recibido el: 13/06/2022.

Artículo aceptado el: 05/10/2022.

Como citar este artigo (ABNT):

FAUTH, G.; OLIVARES, A. Un acercamiento entre el Derecho y la sostenibilidad desde el pluralismo jurídico: enfoques teóricos críticos. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 19, n. 45, p. 139-156, set/dez. 2022. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2381>. Acceso: día de mes. año.